

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**DECRETO****16.5.**

El certificado de destrucción deberá contener elementos de seguridad, así como la información anterior en forma impresa, en papel membretado del centro de destrucción que lo expida e ir acompañado con las fotografías del vehículo antes, durante y después, de ser destruido.

16.10.

Para los efectos de la fracción III del Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Título, se considerarán centros de destrucción autorizados por el SAT, las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Presenten ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes según corresponda, solicitud mediante escrito libre que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código, contenga:

- a) Intención de constituirse como centro de destrucción autorizado para la destrucción de vehículos usados a que se refiere el Artículo Décimo Quinto del Decreto regulado en este Título.
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad, que cuentan con la maquinaria y equipo necesario para la destrucción de los vehículos indicados en el inciso anterior, así como una descripción de dicha maquinaria.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, que la actividad preponderante consiste en la destrucción de vehículos.

Para estos efectos, se entiende como actividad preponderante, la que se define como tal en términos del artículo 43 del Reglamento del Código.

- d) Copia simple de la solicitud de inscripción al RFC y, en su caso, de los avisos de modificación ante el mismo registro.

II. Tributen conforme al Título II "De las Personas Morales" de la Ley del ISR.

III. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

IV. Envíen, en el mes de enero de cada año, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), un aviso en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los supuestos establecidos en la presente regla para continuar como centros de destrucción autorizados.

V. Envíen, en el mes de enero de cada año, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), una relación de los vehículos destruidos en el ejercicio inmediato anterior, señalando lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el vehículo para su destrucción.
- b) Fecha de emisión del certificado.
- c) Número de folio del certificado y de la báscula.
- d) Datos del vehículo que se destruyó.

- 1. Marca.
- 2. Tipo o clase.
- 3. Año modelo.
- 4. Número de identificación vehicular o, en su caso, número de serie.

5. Número de placas metálicas de identificación del servicio público federal.
6. Número de motor.
7. Número de folio de la tarjeta de circulación.

La autorización prevista en esta regla, estará condicionada al cumplimiento de todos los requisitos contenidos en la misma. El SAT verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la citada regla.”